

RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 546 del 28 de octubre de 2020, por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo No.86 establece que el calendario académico en la educación básica y media, se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral de veinte (20) semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Flexibilidad del Calendario Académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo”*. En consecuencia, se aplicará un calendario rural en los establecimientos del área rural del departamento por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de éstos en la periferia, porque la mayoría de estudiantes también están ubicados fuera de los perímetros urbanos, por las condiciones geográficas de dispersión e inaccesibilidad, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de los internados, del transporte escolar y de la contratación del servicio público educativo, y para que el gasto educativo al reducirse el tiempo de permanencia de los estudiantes en los internados y establecimientos rurales externos se vuelva eficiente en cuanto a la administración de las estrategias de acceso y permanencia, para la atención de los estudiantes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, establece que *“atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil”*.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *“la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la*

autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios Certificados organizar la prestación del servicio educativo de su Jurisdicción.

Que en razón a que la Secretaría de Educación del Departamento de Vichada expide la Resolución No 546 del 28 de octubre de 2020, “*por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2021 en los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y programa de formación complementaria en el Departamento de Vichada*”

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que los Artículos 2.3.1.3.2.12 y 2.3.1.3.2.13, del Decreto 1075 de 2015 respecto a los contratos para la prestación del servicio público educativo con iglesias y confesiones religiosas, deben garantizar que el contratista preste el servicio educativo durante todo el calendario académico y comiencen su ejecución coincidiendo con el inicio de éste.

Que con fecha 21 de octubre de 2019, la Procuraduría General de la Nación, expide la Directiva No 017 de 2019, a través de la cual EXHORTA al Ministerio de Educación Nacional a adelantar las acciones a su cargo previstas en el Decreto 1852 de 2015, para que las entidades territoriales certificadas ETC, Puedan garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el inicio del calendario escolar.

Que como quiera que el programa de alimentación escolar PAE, se constituye como una estrategia escolar que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (Decreto 1852 de 2015). De esta manera el Programa de Alimentación Escolar es de vital importancia en el sistema educativo puesto que su ejecución permite impactar en la asistencia de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes a las aulas y su permanencia en ellas, más aún al inicio del año escolar.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Que la Gobernación y Secretaría Departamental de Vichada, darán cumplimiento a lo señalado en la directiva N° 017 de 2019 emitida por la Procuraduría General de La Nación, con el fin de garantizar la operación del PAE, desde el primer día del calendario escolar en la vigencia 2021.

Que el señor Secretario de Educación del Departamento de Vichada, mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2020, requiere al Área de Inspección y Vigilancia, solicitar al Ministerio de Educación Nacional el aval y autorización para proceder a modificar el mencionado calendario escolar, debido a que para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, no es posible iniciar la entrega del complemento alimentario desde el primer día como lo establece la norma, por las siguientes razones:

1. El Área de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación hizo la correspondiente planeación de la etapa precontractual del proyecto: SUMINISTRO DE LA ALIMENTACION ESCOLAR DIRIGIDA A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y SANTA ROSALIA, donde realizó las gestiones de asignación de los recursos, solicitud de vigencias futuras, sustentación ante la asamblea departamental logrando la aprobación y sanción de la ordenanza 021 del día 30 de noviembre de 2020, construcción de los ciclos de menús, estudios previos, entre otras actividades y posteriormente radicado el proyecto en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Vichada el día 11 de diciembre del presente año, para que esta continuara los trámites precontractuales y contractuales de su competencia.

2. Así las cosas y de acuerdo al cronograma establecido en el aviso de convocatoria pública, se tiene como fecha de audiencia de adjudicación del contrato el día 05 de febrero del próximo año y posteriormente la firma y legalización del mismo.

Que, de acuerdo a lo anterior, no es posible garantizar la entrega del complemento alimentario desde el primer día calendario a los titulares de derecho focalizados con el Programa de Alimentación Escolar – PAE., donde la entidad territorial se vería abocada al incumplimiento en aras de evitar futuras investigaciones por parte de los órganos de control.

Que el 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional emitió la directiva 18 "*Orientaciones para la implementación de los planes de alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la Vigencia 2021*".

Que de acuerdo a la Directiva 18 de 28 de diciembre de 2020, emitida por el MEN, en el marco del Decreto 660 de 2020, "*las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia*".

Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar las fechas correspondientes a la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 5 y el 11 de julio por la semana de trabajo académico comprendida entre el 1 y el 7 de febrero, y convertir la semana de trabajo académico del 8 al 14 de febrero en semana de desarrollo institucional.

Finalmente es necesario hacer los ajustes correspondientes a la Resolución No. 546 de 2020 sin retrasar la fecha de finalización del calendario y fijar como nueva fecha de inicio de labores académicas el día 15 de febrero del año 2021.

Que, presentada la propuesta de modificación, el Ministerio de Educación Nacional, aprueba la presente modificación de la Resolución 546 de fecha 28 de octubre de 2020, dando cumplimiento a las orientaciones que al respecto ha formulado por ser su competencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución N° 546 del 28 de octubre de 2020, "por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2021 en los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y programa de formación complementaria en el Departamento de Vichada" de conformidad con la autorización emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el inicio del trabajo académico para el día 15 de febrero de 2021, incluidos los Establecimientos Educativos que serán atendidos por el contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO URBANO: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona urbana, incluida las sedes rurales José Celestino Mutis perteneciente a la I.E Eduardo Carranza y Puerto Colombia, perteneciente a la sede Principal Jorge Eliecer Gaitán, se registrarán para el año 2021 por el siguiente calendario académico urbano:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Febrero 15	Marzo 28	6 Semanas	TREINTA Y NUEVE (39) SEMANAS
Abril 05	Junio 27	12 Semanas	
Julio 05	Octubre 10	14 Semanas	
Octubre 18	Dic 05	07 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Enero 25	Febrero 14	3 Semanas	SEIS (6) SEMANAS
Marzo 29	Abril 4	1 Semana	
Octubre 11	Octubre 17	1 Semana	
Diciembre 06	Diciembre 12	1 Semana	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 28/ 2020	Febrero 14/ 2021	7 Semanas	TRECE (13) SEMANAS
Marzo 29	Abril 04	1 Semana	
Junio 28	Julio 04	1 Semana	

Octubre 11	Octubre 17	1 Semana	
Diciembre 06	Diciembre 26	3 Semanas	

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 28/ 2020	Enero 24/ 2021	4 Semanas	SIETE (7) SEMANAS
Junio 28	Julio 04	1Semana	
Diciembre 13	Diciembre 26	2 Semanas	

Parágrafo: El receso estudiantil y las vacaciones de docentes y directivos docentes inicia el 28 de diciembre de 2020, puesto que la semana se cuenta de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADÉMICO RURAL: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona rural, excepto los mencionados en el artículo segundo, se registrarán para el año 2021 por el siguiente calendario académico rural:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Febrero 15	Marzo 28	6 Semanas	TREINTA Y NUEVE (39) SEMANAS
Abril 05	Junio 20	11 Semanas	
Julio 05	Diciembre 05	22 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Enero 25	Febrero 14	3 Semanas	SEIS (6) SEMANAS
Marzo 29	Abril 04	1 semana	
Junio 21	Junio 27	1 semana	
Diciembre 06	Diciembre 12	1 Semanas	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Diciembre 28/ 2020	febrero 14/ 2021	7 Semanas	TRECE (13) SEMANAS
Marzo 29	Abril 04	1 Semana	
Junio 21	Julio 04	2 semanas	
Diciembre 06	Diciembre 26	3 Semanas	

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.			
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS	
Diciembre 28/ 2020	Enero 24/ 2021	4 Semanas	SIETE (7) SEMANAS
Junio 28	Julio 04	1 Semana	
Diciembre 13	Diciembre 26	2 Semanas	

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

ARTÍCULO QUINTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DÍA E": Atendiendo lo establecido el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), el día que establezca el MEN; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico.

ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES: El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos no oficiales es el determinado en artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015. Los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos no oficiales en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente Calendario rige para todo el Departamento de Vichada a partir de la fecha, hasta el 26 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto Carreño Vichada a los

18 ENE 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO EREN PARDO RINCON
Secretario de Educación Departamental de Vichada



Proyectó: Raúl Alberto Torres Muncada
Lider (E) Área Inspección y Vigilancia


Revisó: Abel Benito Castro
Coordinador Área Jurídica SECV